GOBIERNO DE CALDAS TERRITORIO DE OPORTUNIDADES	*EDICTO*	**Código: FO-GF-01-010** **Versión: 01** **Fecha de modificación: 21/11/2016**

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA UNIDAD DE RENTAS

HACE SABER

Que, dentro del proceso administrativo sancionatorio de productos sujetos al impuesto al consumo de cigarrillos, cervezas y licores, con número de aprehensión 17900053 de fecha 5 de enero de 2020, el cual se encuentra en la etapa sancionatoria, se profiere el acto administrativo N° 000171 de fecha 10 de febrero de 2020, por medio del cual se impone una sanción económica en los siguientes términos:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: **CONFIRMAR EL ACTA DE APREHENSIÓN, RECONOCIMIENTO, AVALÚO Y DECOMISO ACTA N° 2020/17900053, de fecha 05/01/2020,** relacionada en la parte Considerativa dl presente acta administrativo, por los motivos expuestos, y estando dentro de las causales de aprehensión relacionadas en la parte considerativa, contenidas en Decreto 1625 de 2016 en el artículo 2.2.1.2.15 numeral 2, en consecuencia una vez ejecutoriada la presente resolución **ORDENAR** su posterior **DESTRUCCIÓN.**

ARTICULO SEGUNDO: Frente a la presente Resolución no procede Recurso alguno.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación del presente acto administrativo, se surtirá en los términos previstos en el artículo 565 del Estatuto Tributario, en este sentido se notificará personalmente, o por edicto sino compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la facha de introducción de la citación al correo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Fdo.
MARTHA LUCIA OROZCO VILLEGAS
Profesional Especializado
Unidad de Rentas

Edificio La Licorera, Oficina 114
Cra 21, Clls 22 y 23, Manizales, Caldas
Teléfonos 8982444 EXT 1618
rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co

Para notificar a los sujetos procesales que no lo han sido personalmente, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, Decreto 624 de 1989, se fija el presente **EDICTO** en un lugar público y visible de la Secretaria de Hacienda Departamental – Grupo de Impuesto al Consumo, en la cuidad de Manizales, a los del mes de diciembre de 2020, siendo las 08:00 am.

BEATRIZ E CARDONA VARGAS
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Constancia de Desfijación:

Se desfija siendo las 08 a.m. del día de diciembre de 2020, en la ciudad de Manizales, permaneciendo en los términos de Ley.

BEATRIZ E CARDONA VARGAS
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Proyectó. LORENA MURILLO.
Abogada Contratista
Unidad de Rentas

"POR EL CUAL SE CONFIRMA EL ACTA DE APREHENSIÓN, RECONOCIMIENTO, AVALUO Y DECOMISO N° 2020/17900-053 DEL 05 DE ENERO DE 2020"

La Secretaría de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 265 , 266, 268, 270 Y 288 del Decreto 089 de julio de 2013, el artículo 639 del Estatuto Tributario y la Ordenanza 816 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que Funcionarios de la Unidad de Rentas de Caldas, en diligencia de Registro Administrativo realizada el día cinco (05) de enero de 2020, en el Establecimiento de Comercio denominado **"TIENDA MIXTA GACHA**" ubicada en la vereda la Linda del Municipio de Manizales - Caldas, mediante Acta de Aprehensión N° 2020/17900-053, aprehendieron la siguiente mercancía:

PRODUCTO	VOL	CANTIDAD	PRESENTACION	CAUSAL
RON VIEJO DE CALDAS	35 %	2	750 ML	NO DEMUESTRA EL ORIGEN LEGAL DEL PRODUCTO A LA RESPECTIVA ENTIDAD (ESTAMPILLA DE RISARALDA) .

Que el día cinco (05) de enero de 2020, la Unidad de Rentas del Departamento de Caldas, en uso de sus facultades y en aplicación del Decreto1762 de 2015, profiere acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso **N° 2020 /17900-053,** de la mercancía aprehendida dentro del local comercial denominado "**TIENDA MIXTA GACHA",**, diligencia que fue atendida por el Sr NELSON JARAMILLO RODAS identificado con la C.C N° 10.251.207 en calidad de propietario del citado establecimiento de comercio, para que una vez notificado del acta de Aprehensión, si bien lo quiere, en un término no superior a dos meses a partir de la notificación de dicha acta, presenté por ESCRITO, el recurso de reconsideración a que hubiere lugar, solicitando y / o aportando para el efecto las pruebas que pretendiera hacer valer .

Que dentro de las causales de aprehensión en el **artículo 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016**. Se contempla: *Aprehensiones. Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales y del Distrito Capital de Bogotá que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos:*

Numeral 2. *Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos.*

El día veintinueve (29) de enero de 2020 , con radicado N° 103-2020-ER -001019–CASO 26282, el SR. NELSON JARAMILLO RODAS identificado con C.C. N° 10.251.207 presentó ante esta Unidad EL RECUROS DE RECONSIDERACION, frente al acta de aprehensión N° **2020 /17900-053** de fecha **05/01/2020,** en la cual manifiesta que:

". Yo NELSON JARAMILLO RODAS, identificado con Cédula de Ciudadanía 10.251.207, propietario de la TIENDA MIXTA GACHA, ubicada en la dirección Mzna 12 casa 4 barrio la Linda:

Quiero exponer mi versión acerca de los hechos ocurridos en el mes de enero del presente año, ustedes realizaron visita a mi establecimiento encontraron un licor que no estaba para la venta (2 botellas de ron del municipio de Risaralda) debidamente con sus sellos de legalidad sin presentar ninguna particularidad.

Yo voy constantemente a la galería a comprar el surtido par a mi negocio, a cargo de la tienda queda mi hermana, un cuñado de ella la visitó y de regalo de navidad le trajo respectivas botellas las cuales ella puso donde se encuentra el licor, pensando en guardarlo y compartirlo en familia en los días de fiesta. No me comento nada y yo no las note allí. El día que ustedes realizaron la visita encontraron esa novedad, me comunicó con ella y dijo que pensaba llevarlas a Medellín donde viajo a visitar la familia, pero que se le olvido ".

Se deja constancia por el despacho que no anexa ningún tipo de prueba.

CONSIDERACIONES FRENTE AL RECURSO.

La Secretaría de Hacienda a través dela Unidad de Rentas, se encuentra legalmente facultada para actuar en el presente proceso de fiscalización y Decomiso de aquellas mercancías sujetas al Impuesto al Consumo, que no se encuentren con el lleno de los requisitos legales para su comercialización, procediendo a proferir todos los actos tendientes a declarar el Decomiso o Devolución de la mercancía aprehendida, según sea el caso ; a declarar el estado de abandono de la mercancía aprehendida cuando sea procedente, a imponer las sanciones respectivas en cada caso en concreto , así como proferir todos los actos inherentes al proceso de conformidad con las normas tributarias entre las que se encuentran:

Constitución Nacional. Artículo 4. Inciso Único: Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

Ordenanza 816 de 2017: Capitulo II: Impuesto al Consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas.

Artículo 45 SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos o responsables del impuesto los productores, los importadores y solidariamente con ellos, los distribuidores.

Además son responsables directos del impuesto los transportadores y los expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan expendan.

Artículo 52. *Fundamento Legal. Ley 223 de 1995; ley 1111 de 2006, ley 1393 de 2010; ley 1819 de 2016, Decreto 1625 de 2016 y demás normas que lo adicionen. Modifiquen o sustituyan.*

Articulo 64 DEFINICIONES .Para efectos del presente estatuto, se adoptan las siguientes definiciones:

(...)

b) Detallista o expendedor al detal; la persona natural o jurídica que vende los productos directamente al consumidor final.

(...)

Causales de Aprehensión .Art. 320 de la ordenanza 816 de 2017.*Los funcionarios de la Unidad de rentas o quienes hagan sus veces, podrán aprehender dentro de la jurisdicción del Departamento de Caldas, los productos sujetos al impuesto al consumo o participación que se encuentran incursos en las causales de*

aprehensión establecidos en la presente ordenanza o en la que adicione, modifique o sustituya, así como en otras normas de orden superior, en los siguientes casos:

(...)

Numeral 2. Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos.

Lo anterior concordante con la normatividad del orden nacional Decreto 1625 artículo 2.2.1.2.15 Numeral 2.

Una vez interpuesta las objeciones por parte del Sr. NELSON JARAMILLO RODAS contra la citada Acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso, se hace las siguientes precisiones:

Los DESCARGOS presentados por el presunto infractor rentístico, no tiene la entidad suficiente para desvirtuar la causal de aprehensión anteriormente relacionada, y aún más habida cuenta que la diligencia de aprehensión se efectuó en un establecimiento de comercio abierto al público, donde se está llevando a cabo la venta de mercancía sujetas al impuesto al consumo, razón por la cual se debía dar cumplimiento a los requisitos exigidos por la ley para desarrollar este tipo de actividad económica, y en especial lo consagrado en el artículo 252 del Decreto 0089 de 2013 impuesto al consumo, se presume la comercialización de toda la mercancía que se encuentra dentro del establecimiento de comercio, fundamenta en lo dispuesto por el artículo 757 y siguientes del Estatuto Tributario, norma especial aplicada en los procesos Administrativos adelantados por la Unidad de Rentas del Departamento de Caldas, significando con la norma citada, es que todo producto que se encuentre dentro del establecimiento de comercio, debe estar soportado en los respectivos inventarios, ya que sobre estos productos se deben pagar los respectivos impuestos, razón por la cual no puede ser aceptado el argumento expuesto respecto al fin que cumplía la mercancía aprehendida, ya que si fuere así se utilizaría este para introducir en los establecimientos mercancía que no pagaría impuestos y podría ser comercializado sin control alguno, argumento que puede ser perfectamente aplicado en el impuesto sobre la renta; en virtud a lo anterior se presume que todo producto que se encuentre dentro del establecimiento de comercio está destinado a la venta y a generar el respetivo lucro.

Debe tenerse en cuenta que a la luz del artículo 266 del Decreto 0089 de julio de 2013, es deber del comerciante como propietario del Establecimiento y del producto a comercializar, cumplir con cada uno de los requisitos legales que se establece para la venta de dichas mercancías, esto sin tener en cuenta

el fin o propósito que le dé su propietario, pues una vez se encuentre dentro del establecimiento de comercio, se presumirá su comercialización, razón por la cual, en el caso que nos ocupa se configura una causal para efectivizar la aprehensión de los productos.

El control del cumplimiento de lo anterior se hace por parte de la Secretaría de Hacienda a través de su Unidad de Rentas, quienes están legalmente facultados para verificar el ingreso legal de las mercancías al Departamento y en consecuencia el respectivo pago de impuestos, a lo largo del procedimiento iniciado se evidenció que la mercancía aprehendida en este caso no cuentan con las características legales para su comercialización, se reitera que existió un comportamiento omisivo por parte del propietario, al no constatar el tipo de mercancía que tenía para la venta, cuando quedo demostrado en la diligencia de Aprehensión, que los citados productos aparecían con estampilla de otro Departamento, afectándose con ello las finanzas del Departamento de Caldas siendo procedente EL DECOMISO

Que el Recurso de Reconsideración presentado por el presunto infractor rentístico, no son argumentos válidos, para que se desvirtué la causal de aprehensión anteriormente relacionada, y aún más habida cuenta que la diligencia de aprehensión se efectuó en el local comercial abierto al público, donde se está llevando a efecto la venta de mercancías sujetas al impuesto de consumo, razón por la cual se debía dar cumplimiento a los requisitos exigidos por la ley para desarrollar este tipo de actividad económica,.

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Rentas de Caldas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. CONFIRMAR EL ACTA DE APREHENSIÓN, RECONOCIMIENTO, AVALUO Y DECOMISO ACTA N° 2020 /17900-053, de fecha 05/01/2020, relacionada en la parte Considerativa del presente acto administrativo, por los motivos expuestos, y estando dentro de las causales de aprehensión relacionada en la parte Considerativa del presente acto administrativo contenidas en Decreto 1625 de 2016 en el artículo 2.2.1.2.15 Numeral 2, en consecuencia una vez ejecutoriado la presente resolución **ORDENAR** su posterior **DESTRUCCION.**

ARTICULO SEGUNDO: Frente a la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO TERCERO. Para efectos de la notificación del presente acto administrativo, se surtirá en los términos previstos en el artículo 565 del estatuto Tributario, en este sentido se notificará personalmente, o por edicto sino compareciere dentro del término de los diez (10) siguientes, contados a partir de la fecha de introducción de la citación al correo

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARTHA LUCIA OROZCO VILLEGAS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
UNIDAD DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS

Adriana Guarín Hernández
Profesional U.
Revisó- Aprobó

Sara Becerra B proyectó.
Profesional Especializada.
Proyecto y Elaboró